

EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE LEÓN EMITIÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PREVISIÓN DE ESPACIOS PARA LOS DISTINTOS ESCENARIOS DE CÓMPUTO; ASÍ COMO LA LOGÍSTICA Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD A UTILIZAR PARA EL RESGUARDO Y TRASLADO DE PAQUETES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

### ANTECEDENTES

***Aprobación de las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales***

- I. En la sesión extraordinaria del veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, mediante acuerdo INE/GC771/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales, en los cuales, específicamente en su punto cuarto estableció que a más tardar el 31 de agosto de 2017, los Organismos Públicos Locales en cuyas entidades federativas se celebren elecciones en 2018, deberán emitir lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo.

***Actualización de las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales***

- II. En la sesión extraordinaria del veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo INE/CCOE/005/2023, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral se aprobó la actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

***Lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024***

- III. El tres de noviembre de dos mil veintitrés en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG598/2023 aprobó los lineamientos para la preparación y desarrollo de los cómputos distritales, de entidad federativa y de circunscripción del proceso electoral federal 2023-2024.



***Inicio del proceso de planeación de cómputos***

- IV. En sesión extraordinaria efectuada el trece de febrero de dos mil veinticuatro el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato emitió el acuerdo CGIEEG/019/2024, mediante el cual se ordenó iniciar el proceso de planeación de cómputos de los consejos distritales y municipales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

***Presentación de la propuesta de habilitación de espacios***

- V. El veinte de febrero de dos mil veinticuatro, en mesa de trabajo, este Consejo Municipal presentó ante sus integrantes la propuesta para la habilitación de espacios para el recuento de votos, conforme los distintos escenarios de cómputo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

***Expedición de los Lineamientos para regular el desarrollo de las sesiones de cómputos en el Proceso Electoral Local***

- VI. El veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato mediante acuerdo CGIEEG/025/2024 expidió los Lineamientos para regular el desarrollo de las sesiones de cómputos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y el cuadernillo de consulta de votos válidos y votos nulos.

***Materiales didácticos para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales y municipales***

- VII. El veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante acuerdo CGIEEG/057/2024 aprobó los materiales didácticos que se utilizarán en las capacitaciones a las personas integrantes de los consejos distritales y municipales respecto al desarrollo de las sesiones de cómputos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, que constan de:

- El manual para la preparación y desarrollo de las sesiones especiales de los cómputos distritales y municipales del proceso electoral local ordinario 2023-2024;
- La Guía de apoyo para la clasificación de los votos; y
- La presentación electrónica relativa a los cómputos distritales y municipales.

**CONSIDERANDO**



### ***Atribuciones del Instituto***

1. Que de conformidad con el artículo 31, párrafo segundo, de la *Constitución Política para el Estado de Guanajuato*, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público electoral local y por el Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley.

### ***Personalidad y principios que rigen al IEEG***

2. Que el artículo 77, párrafos primero y segundo, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato*<sup>1</sup>, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley electoral local. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, se estipula que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece *la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución del Estado y la Ley electoral local*.

### ***Órgano superior de dirección***

3. Que el artículo 81 de la *Ley electoral local*, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

### ***Órganos distritales y municipales***

4. El artículo 79 de la *Ley electoral local*, dispone que para el ejercicio de la función que le corresponde, el Instituto Estatal contará con órganos estatales, distritales y municipales, de acuerdo con la demarcación territorial de la entidad.

### ***De los Consejos Municipales Electorales***

5. El primer párrafo del artículo 123 de la *Ley electoral local* señala que los consejos municipales electorales son órganos encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral municipal dentro de sus respectivas circunscripciones; son dependientes del Consejo General y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada municipio.

### ***Integración de los Consejos Municipales Electorales***

6. El artículo 124 de la *Ley electoral local*, dispone que los consejos municipales se integran por la presidencia, la secretaría, dos consejerías propietarias, una

<sup>1</sup> En adelante Ley electoral local



consejería supernumeraria, las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes

**Facultad de los Consejos Municipales de realizar los cómputos**

7. Que el artículo 129, fracción X, de la *Ley electoral local*, dispone que los consejos municipales electorales tienen la atribución de realizar el cómputo municipal de la elección para presidencia municipal y sindicaturas por el sistema de mayoría relativa y de regidurías por el principio de representación proporcional, que deberá atender a una integración paritaria al momento de realizar la asignación conforme a los lineamientos que el Consejo General emita al respecto.

**Del cómputo municipal**

8. Que los artículos 236 y 237 de la *Ley Electoral local* establece que el consejo municipal electoral hará las sumas de los resultados que contengan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de las elecciones de ayuntamiento, conforme éstas se vayan recibiendo hasta la entrega total de los paquetes que contengan los expedientes electorales. El cómputo se realizará en una sola sesión hasta su conclusión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral.

**Proceso de planeación de cómputos**

9. Que el artículo 389 del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*<sup>2</sup> establece que se desarrollará un proceso de planeación para los cómputos que comprenda las previsiones logísticas necesarias, a partir de los escenarios extremos que se puedan presentar en cada consejo electoral en el desarrollo de los trabajos de recuento. Que, además, incluirá la logística y las medidas de seguridad correspondientes a la habilitación de los espacios disponibles al interior o anexos al inmueble distrital para la realización de los recuentos, así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales.

A su vez, las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales<sup>3</sup> y el artículo 3 de los *Lineamientos para regular el desarrollo de las sesiones de cómputos en el proceso electoral local ordinario 2023-2024*<sup>4</sup> delimitan la etapa de planeación en los siguientes términos:

<sup>2</sup> En adelante Reglamento de Elecciones

<sup>3</sup> En adelante Bases Generales

<sup>4</sup> En adelante Lineamientos



Para el adecuado desarrollo de las sesiones de cómputo es indispensable que en los Consejos realicen las previsiones pertinentes a fin de contar con recursos financieros, técnicos, materiales y humanos indispensables para el desarrollo de las sesiones, ante la posibilidad de recuentos totales o parciales de las casillas en una determinada demarcación político-electoral. Resulta necesario que con antelación se prevean los recursos financieros y se atienda la suficiencia presupuestal del IEEG para la instalación y funcionamiento del número máximo posible de Grupos de Trabajo por elección (que en ningún caso podrá exceder a cinco), atendiendo al número de casillas instaladas en la demarcación político-electoral de cada uno de los Consejos.

***Habilitación de espacios y medidas de seguridad  
para los distintos escenarios de cómputo***

10. Lo dispuesto por el artículo 5, inciso d), de los *Lineamientos*, para determinar la habilitación de espacios para los distintos escenarios de cómputo, además de atender lo referido por el artículo 389 del Reglamento de Elecciones, citado en el considerando anterior, se estará al orden siguiente:

1. En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble (área destinada a las y los SEL y CAEL, entre otros); patios, terrazas o jardines y, en su caso, el estacionamiento de la sede del Consejo, así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan el predio de las instalaciones distritales locales o municipales, que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes electorales a los Grupos de Trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas dificulten el desarrollo de las actividades.
2. No podrá habilitarse la bodega electoral para la realización del cómputo.
3. En el supuesto de recuento parcial, al término del cotejo de las actas de escrutinio y cómputo que se realice en paralelo con el recuento de votos, podrá habilitarse la sala de sesiones del Consejo que se trate para instalar GT y PR, de conformidad con la superficie disponible. Para el caso de recuento total podrá utilizarse este espacio una vez que se haya concluido el recuento de las casillas especiales.
4. En caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín, terraza y/o estacionamiento, se limitará la libre circulación, así como en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales.
5. De llegar a realizar el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se tomarán las previsiones para el resguardo y traslado de la documentación



electoral, así como para la protección del área de los GT. Únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible.

6. Las presidencias de los Consejos, en coordinación con el Consejo General, realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, a efecto de solicitar el apoyo para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos, de conformidad con el artículo 4, numeral 2, de la **LGIPE**.
7. Si las condiciones de espacio o de seguridad no son propicias para el desarrollo de la sesión de cómputo en las instalaciones institucionales, como caso excepcional, los Consejos preverán la ocupación de una sede alterna.

#### ***De la habilitación de sede alterna como espacio para recuento***

11. Que el artículo 7 de los multicitados *Lineamientos* menciona que en caso de que el Consejo determine que deberá realizar el cómputo en una sede alterna derivado de una insuficiencia en espacio para la instalación de los Grupos de Trabajo requeridos, se tendrán que garantizar los aspectos siguientes:

- a) Se dará preferencia a locales ocupados por escuelas, instalaciones o anexos de oficinas públicas, auditorios y deportivos públicos, cercanos a la sede del Consejo; y que garanticen condiciones de seguridad para el desarrollo de los trabajos y el resguardo de los paquetes electorales; y que permitan la instalación del mobiliario y equipamiento para el desarrollo de la sesión y del recuento de votos en Grupos de Trabajo.
- b) Por excepción podrá arrendarse un local, en caso de no contar con espacios adecuados del sector público cuyo uso se pueda convenir gratuitamente. En este caso se preferirán escuelas particulares, gimnasios, centros de convenciones o centros de festejo familiares.
- c) Se destinará una zona específica para el resguardo de los paquetes electorales y deberá contar con las condiciones de seguridad, espacio y funcionalidad considerados en el Anexo 5 del REINE.





- d) Deberá garantizar conectividad a internet para asegurar el flujo de información sobre el desarrollo y resultados de los cómputos a través de la herramienta informática que para ello se haya elaborado.
- e) En ninguna circunstancia se podrá determinar como sede alterna:
- Inmuebles o locales propiedad o en posesión de personas servidoras públicas de confianza, federales, estatales o municipales, o habitados por ellas; ni propiedades de dirigencias partidistas, personas afiliadas o simpatizantes, ni personas precandidatas o candidatas registradas, ni habitadas por éstas.
  - Establecimientos fabriles, inmuebles de organizaciones sindicales, laborales o patronales, templos o locales destinados al culto, locales de Partidos Políticos o de candidaturas independientes; inmuebles de personas observadoras electorales individuales o colectivas, ni de asociaciones civiles; y
  - Locales ocupados por cantinas o centros de vicio.
- f) Si se advierte, con base en lo registrado en los resultados preliminares obtenidos el día de la elección, que se requerirá un recuento total o parcial amplio y no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias en la sede del Consejo, con base en el Acuerdo correspondiente que se apruebe en la sesión extraordinaria celebrada de forma previa a la sesión especial de cómputo, inmediatamente se operarán los preparativos para la utilización de la sede alterna, a partir de la confirmación expedita a la persona propietaria o responsable del inmueble seleccionado durante el proceso de planeación.
- g) Los Consejos aprobarán la sede alterna en sesión extraordinaria que se celebre un día previo a la sesión de cómputo; esta podrá adelantarse al día siguiente de la Jornada Electoral. En el Acuerdo se incluirán la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales. El Consejo dará a conocer de manera inmediata al Consejo General, a través de conducente a la JLE y a la UTVOPL.

***Procedimiento para el traslado de paquetes a la sede alterna***

12. El artículo 9 de los *Lineamientos*, establece que para el traslado de paquetes a la sede alterna que haya determinado el Consejo realizar el recuento total o parcial, seguirá el siguiente procedimiento, bajo la vigilancia de las consejerías electorales y las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes acreditadas ante éste:



- 
- 
- a) La presidencia del Consejo respectivo, como responsable directa, convocará a sus integrantes para garantizar su presencia, asimismo girará la invitación a las y los integrantes del Consejo General, así como a representaciones de medios de comunicación.
  - b) La presidencia comisionará a una persona para recabar evidencia en video y/o fotográfica de todo el procedimiento.
  - c) La presidencia del Consejo mostrará a las consejerías electorales, representaciones partidistas y, en su caso, candidaturas independientes, que los sellos de la bodega electoral estén debidamente colocados y no han sido violados, y procederá a ordenar su apertura.
  - d) Las consejerías electorales, representaciones partidistas y, en su caso, candidaturas independientes, ingresarán a la bodega para constatar las medidas de seguridad del lugar en donde se hallan resguardados los paquetes electorales y su estado físico. Una vez hecho esto, saldrán de ésta para presenciar el desarrollo de la actividad.
  - e) La Presidencia del Consejo coordinará la extracción de la bodega electoral de todos los paquetes electorales recibidos, así como de su acomodo en el vehículo para el traslado, de conformidad con el número de sección y tipo de casilla, llevando un control estricto. Para ello, se iniciará con el último paquete del distrito, hasta concluir la carga con el paquete que corresponda a la primera casilla del distrito. Esto con la finalidad de que la descarga permita el acomodo consecutivo de los paquetes electorales en el lugar donde se resguardarán temporalmente para los cómputos.
  - f) El vehículo de traslado deberá tener la capacidad de carga suficiente para que la totalidad de los paquetes electorales se trasladen en un solo viaje. En caso de que no sea posible contar con un vehículo de traslado con capacidad suficiente y se requiera disponer de más de uno para este fin, la Presidencia del Consejo informará a las personas integrantes las medidas de seguridad del traslado de los paquetes a fin de contar con un control estricto de cada vehículo que, en caso excepcional, se utilice.
  - g) El personal autorizado para acceder a la bodega electoral entregará a los SEL, CAEL o, en su caso, SE y CAE, así como al personal administrativo del Consejo, los paquetes electorales, conforme al orden establecido en el inciso e).
  - h) Se revisará que cada paquete electoral se encuentre perfectamente cerrado con la cinta de seguridad. En caso contrario, se procederá a cerrar con cinta canela, cuidando de no cubrir los datos de identificación de casilla. En ninguna circunstancia se abrirán los paquetes electorales. En caso de encontrarse abiertas o sin cinta de seguridad, no deberá



revisarse su contenido y se sellarán con cinta canela. Asimismo, se hará constar en el acta que se levante para tal efecto, dicha incidencia.

- i) En caso de no ser legible la identificación de casilla en el paquete electoral, sin abrir el paquete, se rotulará una etiqueta blanca con los datos correspondientes y se pegará a un costado de este, del lado del compartimiento para los aplicadores del líquido indeleble y la marcadora de credenciales.
- j) El personal designado como auxiliar de bodega llevará el control de los paquetes que salgan de la bodega electoral mediante su registro en los formatos que se proporcionen para tal efecto, en tanto que la persona funcionaria que fue habilitada mediante Acuerdo para llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas, registrará los paquetes conforme se acomoden en el vehículo dispuesto para su traslado. Para ello, se utilizará el listado de casillas cuyos paquetes se recibieron al término de la jornada electoral. Concluido el procedimiento se constatará que todos y cada uno de los paquetes se encuentran en el o los vehículos de traslado.
- k) Las consejerías electorales, representaciones partidistas y, en su caso, candidaturas independientes, entrarán a la bodega electoral para constatar que no haya quedado ningún paquete electoral en su interior; esta información será consignada en el acta correspondiente.
- l) La caja del o los vehículos será cerrada con candado o llave y con fajillas en las que aparecerá el sello del Consejo y las firmas de su Presidencia y de, por lo menos, una consejería electoral y de las representaciones de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes acreditados que quieran hacerlo. La llave la conservará la persona integrante del Consejo que haya sido comisionada para acompañar al conductor del vehículo de traslado, quien deberá viajar con un teléfono celular con tiempo aire, con el que reportará cualquier incidente que se presente durante el traslado a la presidencia del Consejo.
- m) El traslado deberá iniciarse de manera inmediata, con el acompañamiento de las autoridades de seguridad pública que previamente se solicitaron a través de la presidencia del Consejo y, en su caso, de la presidencia del Consejo General.
- n) La Presidencia del Consejo junto con las representaciones partidistas y, en su caso, de las candidaturas independientes, procederán a acompañar el o los vehículos en el que se transportarán los paquetes electorales, en un vehículo aparte.
- o) Una vez que arriben a la sede alterna en la que se realizarán los cómputos las consejerías electorales y las representaciones partidistas y, en su caso, candidaturas independientes, entrarán al lugar en donde se



depositarán los paquetes electorales para constatar que cumple con las condiciones de seguridad necesarias para su debido resguardo.

- p) La presidencia junto con las representaciones partidistas y, en su caso, candidaturas independientes procederá a verificar que, a su arribo, la caja del o los vehículos se encuentren cerradas con candado o llave y que las fajillas con los sellos del Consejo y las firmas se encuentren intactas.
- q) El personal designado para el traslado procederá a descargar e introducir los paquetes electorales en el lugar designado, siguiendo las especificaciones señaladas en los incisos b), e), g) y j).
- r) Una vez concluido el almacenamiento, la presidencia del Consejo, en caso de existir ventanas en el espacio habilitado para el resguardo temporal de los paquetes electorales, procederá a cancelarlas mediante fajillas selladas y firmadas por ésta y por lo menos de una consejería electoral y de las representaciones de partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes acreditadas que quieran hacerlo. Así mismo en la puerta de acceso se colocarán también fajillas de papel, y será cerrada con llave o candado.
- s) El lugar habilitado como bodega de los paquetes electorales quedará bajo custodia de los elementos de seguridad designados para dicho fin.
- t) La presidencia del Consejo elaborará el acta circunstanciada en la que se dé constancia de manera pormenorizada de la diligencia, desde su inicio hasta su conclusión.
- u) Al iniciar la sesión de cómputos se realizarán las actividades señaladas para la apertura de la bodega y logística para el traslado de paquetes electorales, dentro de la sede alterna de acuerdo con lo señalado en los incisos b), c), d) y j).
- v) Al concluir los cómputos, se dispondrá que se realice el operativo de retorno de la paquetería electoral hasta quedar debidamente resguardada en la bodega del Consejo, designándose una comisión que acompañe y constate la seguridad en el dispuestas en los incisos b), c), d), e), f), g), j), k), l) y m). En la comisión intervendrán, de ser posible, todas las personas integrantes del Consejo, y de forma mínima deberán estar la Presidencia, dos consejeras y/o consejeros electorales, representaciones partidistas y, en su caso, candidaturas independientes, que deseen participar.
- w) Al final, la presidencia del Consejo, bajo su estricta responsabilidad, salvaguardará los paquetes electorales con los sobres que contengan las boletas de las elecciones de las casillas, disponiendo al efecto que sean selladas las puertas de acceso de la bodega electoral, estando presentes las consejerías, representaciones de los partidos y, en su caso, de candidaturas independientes que así lo deseen; para tal efecto deberán



colocarse fajillas de papel a las que se les asentará el sello del Consejo y las firmas de la presidencia del Consejo, por lo menos una consejería electoral y de las representaciones partidistas y, en su caso, candidaturas independientes que deseen hacerlo.

- x) La presidencia deberá mantener en su poder la totalidad de la llave de la puerta de acceso de la bodega hasta que, en su caso, se determine por el Consejo General la fecha y modalidad para la destrucción de los paquetes electorales o el traslado a la sede que se indique.
- y) Cualquier incidente que se presente se informará inmediatamente al Consejo General. En este último caso, la Presidencia del Consejo elaborará un acta circunstanciada en la que se asienten los hechos de la incidencia, de manera pormenorizada.

***Medidas de seguridad para el resguardo de los paquetes electorales***

**13.** Que el apartado 2.6 de las Bases Generales y el artículo 10 de los Lineamientos establecen que la presidencia del Consejo General del IEEG deberá llevar a cabo las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública estatal o municipal; situación que podrá delegar a las presidencias de los Consejos para que realicen las gestiones necesarias ante las autoridades de seguridad pública municipal, a fin de garantizar el debido resguardo de las boletas y documentación electoral durante su entrega-recepción a los órganos competentes; así como la custodia de los paquetes electorales durante la realización de los cómputos hasta su conclusión.

La presidencia del Consejo General, y en su caso, las presidencias de los Consejos informarán sobre el resultado de las gestiones realizadas con las autoridades de seguridad pública y especificarán qué organismos serán responsables de garantizar la seguridad y las medidas que se emplearán para ello.

El acceso, manipulación, transportación, y apertura de la documentación electoral, corresponderá exclusivamente a las autoridades electorales. En ningún caso estas actividades podrán ser realizadas por los representantes de las fuerzas de seguridad designadas para las tareas de custodia y resguardo.

***Objetivo del proceso de planeación***

**14.** Que el objetivo del proceso de planeación es realizar las previsiones pertinentes a fin de contar con recursos financieros, técnicos, materiales y humanos indispensables para el desarrollo de las sesiones de cómputo, ante la posibilidad de recuentos totales o parciales de las casillas en una determinada demarcación político-electoral.



Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafo segundo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 389 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales; 77, párrafos primero y segundo, 79, 81, 123, 124, 129 fracción X y 236 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; y 3, 5, 7, 9 y 10 de los Lineamientos para regular el desarrollo de las sesiones de cómputos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 se somete a la consideración del Consejo Municipal Electoral de León, el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la previsión de espacios para los distintos escenarios de cómputo; así como la logística y las medidas de seguridad a utilizar para el resguardo y traslado de paquetes electorales para el Consejo Electoral Municipal de León.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo Electoral Municipal de León del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

**TERCERO.** Remítase copia certificada del presente acuerdo a la presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, por conducto de la Dirección de Organización Electoral. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese por estrados.

Con apoyo en lo previsto por los artículos 130 en relación al 121, fracción I, y 131 en relación al 122, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, firman este acuerdo la presidencia y la secretaría del Consejo Municipal Electoral de León del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Salvador López Campos

Presidente del Consejo Municipal  
Electoral de León

Federico Herrera Pérez

Secretario del Consejo Municipal  
Electoral de León

